

Jefferson G.  
Moreno Nieves

*Jefferson\_mn@hotmail.com*

# DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA



## DELITOS DE INFRACCION DE DEBER

Competencia Institucional



## DELITOS DE DOMINIO

Competencia por  
organización.

**TITULO  
XVIII**

**PARTICULARES**

**Usurpación de autoridad, títulos y honores**

**Violencia y resistencia a la autoridad**

**Desacato**

**FUNCIONARIOS  
PUBLICOS**

**Abuso de autoridad**

**Concusión**

**Peculado**

**Corrupción de Funcionarios**

# EL TRAFICO DE INFLUENCIAS

Jefferson G. Moreno Nieves  
[jmoreno@jmnabogados.com](mailto:jmoreno@jmnabogados.com)  
Cel.: 954782299

**MODALIDADES**

R E C I B E

H A C E D A R

H A C E P R O M E T E R

**ESPECIFICIDAD  
TÍPICA**

I N V O C A N D O

T E N I E N D O

**MEDIO  
CORRUPTOR**

D O N A T I V O

P R O M E S A

CUALQUIER OTRA VENTAJA O BENEFICIO

**PROPOSITO**

Interceder ante    Funcionario - Servidor    Este conociendo    C. Judicial

Haya conocido    C. Administrativo

SIMPLE (4-6)  
AGRAVADO (4-8)

Si el agente es funcionario  
o servidor publico

# ESPECIFICIDAD TIPICA

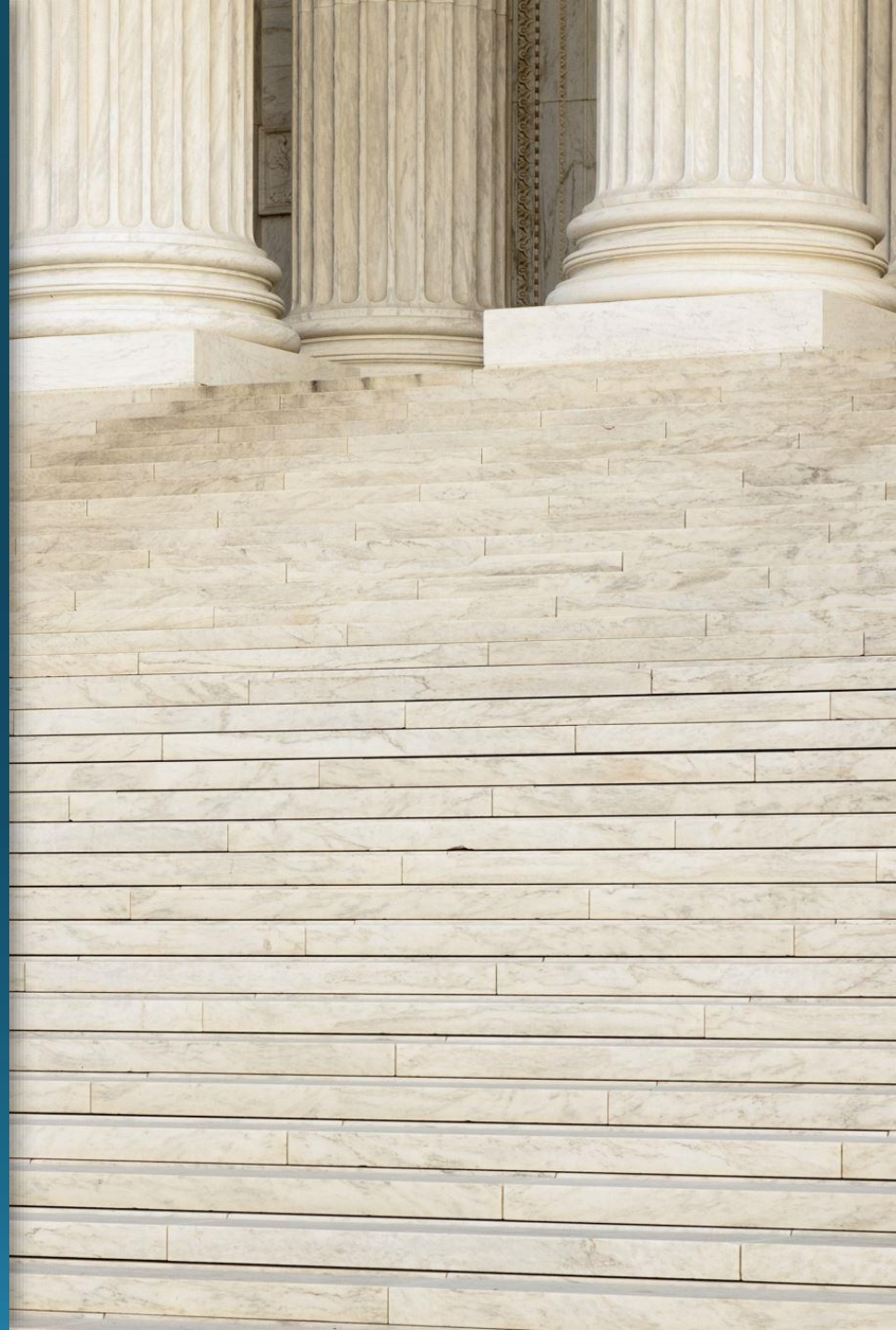


# PROPOSITO

## Func/Serv – Caso Judic/Adm

- Cuando la norma indica “**caso administrativo**”, se refiere a un procedimiento administrativo en la que ha de existir pronunciamiento respecto a la controversia alegada por un administrado o por una entidad estatal; de ahí que el objeto de tutela penal sea preservar el prestigio y el regular funcionamiento de la administración pública específicamente en sus ámbitos jurisdiccionales y de justicia administrativa.

*Casación N° 677-2016-Lima  
Sala Penal Permanente de la Corte Suprema*





# PROPOSITO

## Que tipo de Proc. Administrativo?

Es necesario precisar que existen tres tipos de procedimientos administrativos; los procedimientos administrativos:

- de aprobación automática,
- de evaluación previa y
- los procedimientos administrativos especiales.

El Título IV de la Ley General del Procedimiento Administrativo regula los procedimientos especiales, que pueden ser:

- Procedimiento Trilateral
- Procedimiento Sancionador.





# CASO SUI GENERIS EL CASO AURELIO PASTOR

- (...) el profesional en derecho podría alegar que actuó dentro del ejercicio de sus funciones, si es que las influencias simuladas que ofrece implican el uso legal de los medios y recursos para defender un derecho o permitir una actuación, pues la afectación será mínima al prestigio de la administración pública, por lo que, ante esta lesión menor, el interés que contiene el ejercicio de la abogacía recogido por la constitución política del estado y la libertad del trabajo, que no tiene por fin vulnerar el ordenamiento jurídico, prevalecerá. Lo que concuerda con la actividad profesional que se adecua a los cánones expuestos (...)

Caso Aurelio Pastor Valdiviezo.

Casación N° 374-2015-Lima

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia

# EL CASO AURELIO PASTOR

- Audio Aurelio Pastor y Alcaldesa de Tocache.
- <https://www.youtube.com/watch?v=ojEDvKU2vUo>



# Proyecto de Código Penal del 2006

- **Artículo 582. Tráfico de influencias pasivo.** *El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, solicita, recibe, hace dar o prometer, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para sí o para tercero, con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público para que este realice, retarde u omita un acto relacionado a sus funciones, en violación de sus obligaciones o sin faltar a ellas, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor ocho años, inhabilitación conforme a los literales b, d y n del artículo 38 y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa”*
- **Artículo 583. Tráfico de influencias activo.** *El que, mediante cualquier modalidad, da o promete a un particular, funcionario o servidor público, en forma directa o indirecta, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido, para éste o para un tercero, con la finalidad de que éste en ejercicio de sus influencias reales o simuladas, interceda ante un funcionario o servidor público, para que éste realice, retarde u omita un acto relacionado a sus funciones, en violación de sus obligaciones o sin faltar a ellas, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días multa”.*





# COHECHO

Jefferson G. Moreno Nieves  
[jmoreno@jmnabogados.com](mailto:jmoreno@jmnabogados.com)  
Cel.: 954782299

Sección  
IV  
Corrupción de funcionarios

Cohecho pasivo propio  
Art. 393

Soborno internacional pasivo  
Art. 393-A

Cohecho pasivo impropio  
Art. 394

Cohecho pasivo específico  
Art. 395

Cohecho pasivo propio en el  
ejercicio de la función policial  
Art. 395-A

Cohecho pasivo impropio en el  
ejercicio de la función policial  
Art. 395-B

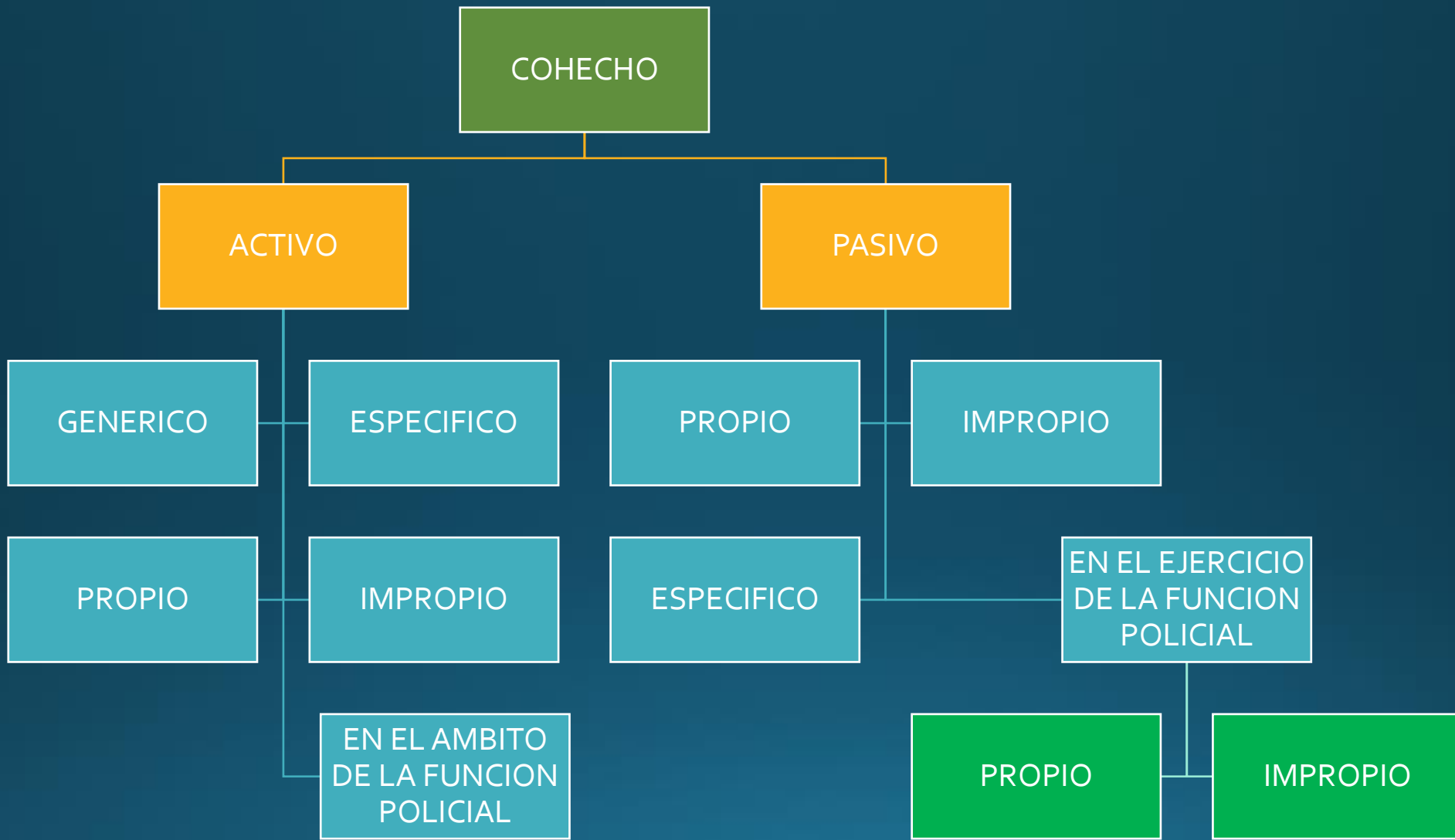
Corrupción pasiva de auxiliares  
jurisdiccionales.  
Art. 396

Cohecho activo genérico  
Art. 397

Cohecho activo transnacional  
Art. 397-A

Cohecho activo específico  
Art. 398

Cohecho activo en el ámbito  
de la función policial  
Art. 398-A



# COHECHO PASIVO PROPIO

<b>Funcionario/Servidor</b>	<b>Aceptar Recibir</b>	<b>Donativo Promesa Ventaja Beneficio</b>	<b>Realizar – Omitir Acto en violación de sus obligaciones (5-8)</b>
<b>Funcionario/Servidor</b>	Solicita - Directa - Indirecta	Donativo Promesa Ventaja Beneficio	Realizar – Omitir Acto en violación de sus obligaciones (6-8)
<b>Funcionario/Servidor</b>	Condiciona	Donativo Promesa Ventaja Beneficio	Conducta funcional (8-10)



# COHECHO PASIVO IMPROPIO

Funcionario/Servidor

Aceptar

Recibir

Donativo

Promesa

Ventaja

Beneficio

Realizar – ~~Omitir~~

Acto ~~en violación de sus~~  
obligaciones sin faltar a su  
obligación

(4-6)

Funcionario/Servidor

Solicita

- Directa
- Indirecta

Donativo

Promesa

Ventaja

Beneficio

Realizar – ~~Omitir~~

Acto ~~en violación de sus obligaciones~~  
sin faltar a su obligación

Como consecuencia del ya realizado

(5-8)

# COHECHO PASIVO ESPECIFICO

Magistrado (adm. Justicia)	Aceptar	Donativo	A sabiendas	FIN
Arbitro	Recibir	Promesa		Influir o decidir asunto
Fiscal		Ventaja		sometido a su conocimiento o
Perito		Beneficio		competencia
Miembro de tribunal adm.				(6-15)
Otro análogo (CNM, Comun. Campes.)				

Magistrado (adm. Justicia)	Solicita	Donativo	--	FIN
Arbitro	- Directa	Promesa		Influir o decidir asunto
Fiscal	- Indirecta	Ventaja		sometido a su conocimiento o
Perito		Beneficio		competencia
Miembro de tribunal adm.				(8-15)
Otro análogo (CNM, Comun. Campes.)				

# COHECHO ACTIVO



C. A. ESPECIFICO



Magistrado (Adm. Justicia)  
Arbitro  
Fiscal  
Perito  
Miembro de tribunal adm.  
Otro análogo (CNM, Comun. Campes.)

# MEDIO

## Donativo – Promesa - Beneficio



# Acto propio de su función



# Deber doblemente especial

Magistrado

Árbitro

Fiscal

Perito

Miembro del  
tribunal  
Administrativo

Cualquier otro  
análogo

# Deber doblemente especial

Secretario  
judicial

Relator

Especialista

Auxiliar  
jurisdiccional

Cualquier  
otro análogo



# Cohecho activo específico Por la calidad de abogado

- Si el que ofrece o da o corrompe es abogado o miembro de estudio de abogado

398

PPL

- 5-8
- Inhabilitación





Un delito de infracción de deber,  
creado sólo por la condición del agente

# Inhabilitación

- Corrompes a miembro de la PNP (transito o seguridad vial)

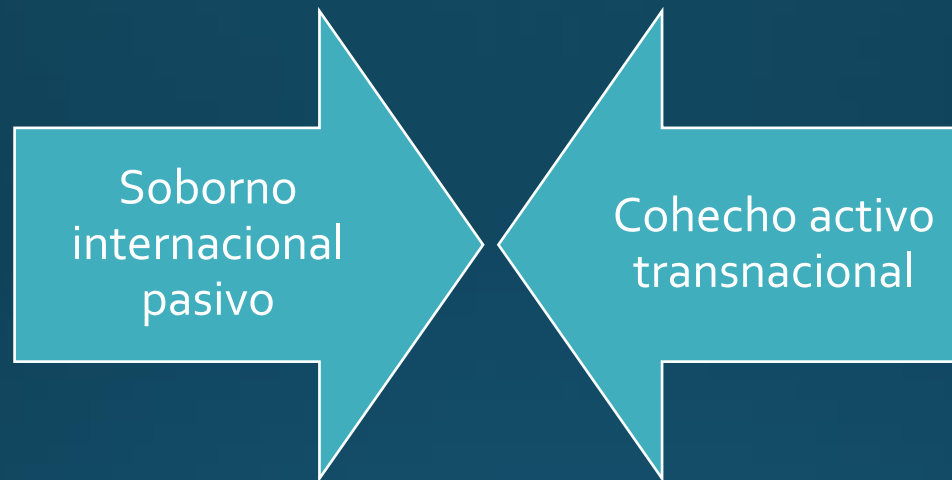
398-A

## Inhabilitación

- Cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización de conducir



# Un delito tipificado por obligación internacional



Funcionario/Servido	El que
Otro estado/funcionario de organismo internacional publico	Funcionario servidor de otro estado, funcionario de organismo internacional publico
Violación de obligaciones/por haber faltado a ellas.	Violación de obligaciones / cumplimiento de obligaciones

Sección  
IV  
Corrupción de  
funcionarios

Cohecho pasivo propio  
Art. 393

Acepta / recibe /  
5-8

Solicita /directa o  
indirectamente  
6-8

Condiciona su conducta a la  
entrega o promesa  
8-10

Soborno internacional pasivo  
Art. 393-A

5 - 8

Cohecho pasivo impropio  
Art. 394

Acepte / reciba  
4-6

Solicita / directa o indirecta  
5-8

Cohecho pasivo específico  
Art. 395

Acepta o recibe  
6-15

Solicita  
8-15

Sección  
IV  
Corrupción de  
funcionarios

Cohecho pasivo propio en el  
ejercicio de la función policial  
Art. 395-A

Acepta / Recibe  
5-10

Solicita  
6-10

Condiciona su conducta  
8-12

Cohecho pasivo impropio en el  
ejercicio de la función policial  
Art. 395-B

Acepta / recibe  
4 - 7

Solicita  
5-8

Corrupción pasiva de auxiliares  
jurisdiccionales.  
Art. 396

5-8

Sección  
IV  
Corrupción de  
funcionarios

Cohecho activo genérico  
Art. 397

Ofrece / da / promete  
Violación de obligaciones  
4 - 6

Ofrece / da / promete  
Sin faltar a sus obligaciones  
3 - 5

Cohecho activo transnacional  
Art. 397-A

5 - 8

Cohecho activo específico  
Art. 398

5 - 8

Secretario, relator, especialista,  
auxiliar, testigo, traductor, análogo  
4 - 8

Cohecho activo en el ámbito de la  
función policial  
Art. 398-A

Violación de obligaciones  
4 - 8

Sin violar obligaciones  
3 - 6



# Quien es funcionario o servidor

Por consiguiente, no es suficiente o determinante que el artículo 3 del Decreto Legislativo número 1260 enfatice que el bombero no es funcionario o servidor público, sino que es de analizar el status integral de su función, la naturaleza del servicio de la institución y las reglas jurídicas respecto de los bienes asignados para el cumplimiento de sus funciones (artículos 5 y 6 del referido Decreto Legislativo). Ello significa que el agente debe realizar actos funcionariales y referidos a la relación entre la administración y los administrados; es decir, debe estar incorporado en la actividad pública –lo que puede suceder de distintas formas– y, además, debe ejercer la función pública (ABANTO VÁSQUEZ, MANUEL: *Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano*, Editorial Palestra, Lima, 2003, pp. 21-30).

Desde el Derecho penal se exige, entonces, para ser considerado funcionario o servidor público (i) un elemento referido a la participación en el ejercicio de funciones públicas; y (ii) un título de habilitación de dicha participación, que puede ser triple: disposición de la ley, elección, o designación o nombramiento por autoridad competente –determinante de un vínculo con el Estado o sus entidades, incluidas empresas públicas o de economía mixta. (Conforme: MIR PLIG CARLOS: *Los delitos contra la Administración*

# CASO JEAN PAUL SANTA MARIA

- Caso Jean Paul Santa Maria.

Cohecho Activo en el ámbito de la función policial

<https://www.youtube.com/watch?v=vSvrl19J3Sw>



## JUEZ INVITA A LITIGANTE Y SUTILMENTE PROPONE RELACIONES SEXUALES

imputado que la iba a ayudar pese a que su esposo tenga dinero, para luego acariciarla y tratar de besarla, pidiéndole que no se preocupara, que le daría a su hijo y que fueran a un lugar privado donde estén solos, por lo que la llevó a la calle Peral N° 117 al video pub "Geor's Pub", donde pidió una jarra de cerveza y salieron a bailar, que en dicho lugar el indicó para tener intimidad (relaciones sexuales) de una forma sutil y a cambio tendría a su hijo  
Es así que siendo las 18:10 horas...

*Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia,  
Apelación N° 14-2015-NCPP, Resolución de fecha 10 de mayo  
del 2016.*

también debe intuirse, para sostener relaciones sexuales.

Observamos así una peligrosa deducción o inferencia, que ni siquiera está sustentada en prueba indiciaria –hecho cierto–, sino en simples conjeturas e hipótesis de parte del Tribunal de juzgamiento.

El término sutil o sutileza en la conducta, significa un dicho o idea aguda e ingeniosa, pero que generalmente es inexacta o no se corresponde con la realidad, es un concepto excesivamente agudo y falta de profundidad o exactitud, o poco perceptible, por lo tanto, contrariamente al uso y entendimiento que le otorga la Sala de juzgamiento, resulta inapropiado para equipararlo a una solicitud indirecta a la que hace referencia el tipo penal de cohecho pasivo específico.

De esta manera, los actos sutiles de ninguna manera pueden remplazar este elemento del tipo, por su falta de convicción e infalibilidad, menos aún pueden ser sustento de una condena a ocho años de pena privativa de libertad, como aquí se pretende.



CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE COHECHO PASIVO  
PROPIO – EN EL EXPEDIENTE N° 1306015500-2016-204-0  
– DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ – 2018.

EL CASO “SALTO DEL TIGRE”

# PECULADO

Jefferson G. Moreno Nieves  
[jmoreno@jmnabogados.com](mailto:jmoreno@jmnabogados.com)  
Cel.: 954782299





# PECULADO

## Modalidades

APROPIACION

Incorpora a su patrimonio o de tercero

UTILIZACION

Animus rem sibi habendi.  
Animo de tener la cosa como propia.

USO

Aprovechamiento de las ventajas

# PECULADO

## Modalidades de posesión

PERCEPCION

Captar o  
repcionar  
de distinta  
fuente

ADMINISTRACION

Forma de  
posesión con  
la finalidad  
de uso o  
aplicación a  
fines oficiales

CUSTODIA

Conservación  
o vigilancia

# PECULADO

## Objeto material

### CAUDALES

Cualquier bien, objeto, dinero y valores, que por si solos tienen un valor económico en el mercado y forman parte del patrimonio publico

### EFFECTOS

No valen por si mismos sino por lo que representan  
  
(Estampillas, sellos, consignaciones judiciales)



# COLUSIÓN

Jefferson G. Moreno Nieves  
[jmoreno@jmnabogados.com](mailto:jmoreno@jmnabogados.com)  
Cel.: 954782299

# Conducta típica.



# CONCERTACIÓN

- Debe realizarse entre el sujeto perteneciente a la administración pública y un extraneus, es decir una persona ajena a la administración, consiste en la puesta de acuerdo entre el funcionario y el extraneus, que es aquel interesado en contratar con la administración pública.





# VINCULACIÓN

- Este aspecto está desarrollado de forma literal en el tipo penal puesto que se enfatiza y se restringe a su vez que solo aquellos funcionarios que se relacionen con el objeto material del delito (negociaciones y operaciones extracontractuales).





# RESULTADO TÍPICO

- Que exista el perjuicio potencial a los intereses del estado como consecuencia de la concertación entre el funcionario público y el tercero.

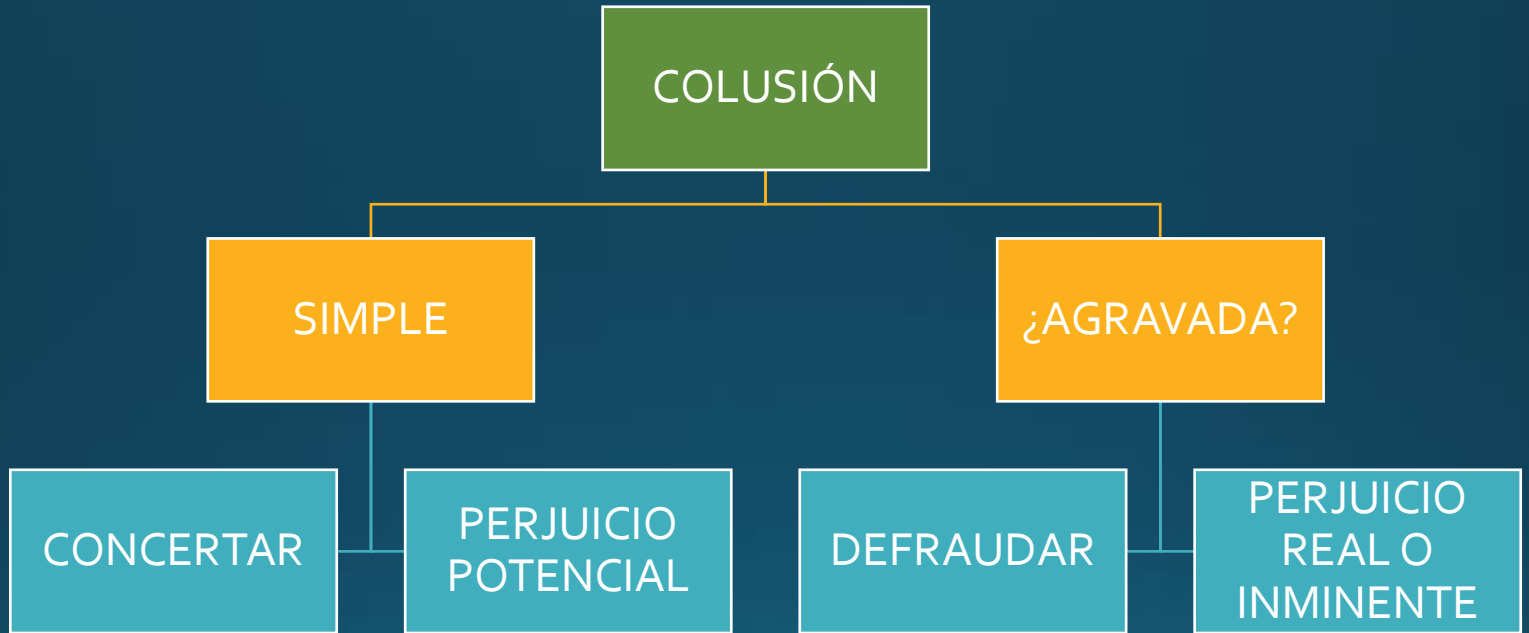


# Bien jurídico protegido

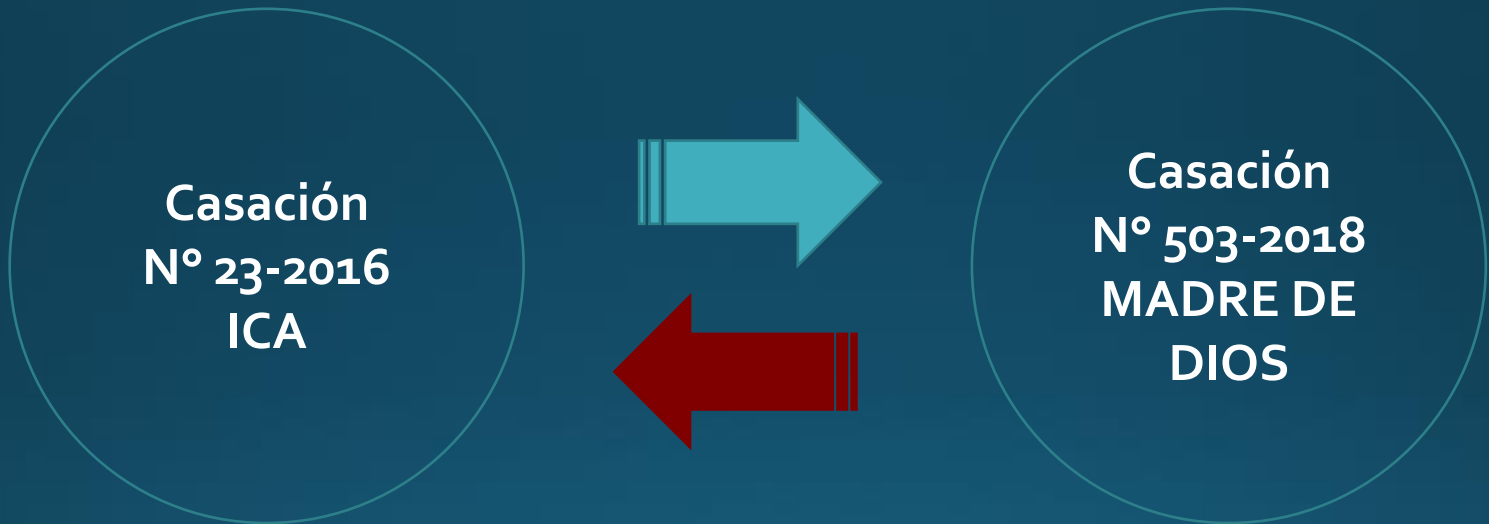
- Genéricamente el bien jurídico tutelado sería el correcto funcionamiento de la administración pública, sin embargo, nuestra Corte Suprema ha establecido que son dos los bienes jurídicos tutelados: *La actuación conforme al deber que importa el cargo y asegurar la imagen institucional.*

Corte Suprema de la República, recurso de nulidad N° 2029-2005, 24 de mayo del 2006, Lima, Perú.





# Principio de Confianza



# Caso “Wilfredo Oscorima”

- “La actuación del presidente regional (...) se enmarca dentro del principio de confianza, pues la normatividad que regula sus ámbitos de competencia no les impone el deber de garante de poseer conocimientos técnicos y especializados que les obligue a la verificación de cada una de las acciones de sus subordinados.

Exigirles que desconfiaran de los informes técnicos que les presentaron sus subordinados no es un deber que se encuentre dentro de sus funciones. Por el contrario, **el presidente regional solo cuenta con la obligación de verificar la existencia de informes especializados** que sustenten el pedido razonablemente, mas no determinar si el contenido exacto de los mismo es correcto o no. Lo contrario implicaría exigir a dicho funcionario el deber de cumplir con la función de especialistas técnicos y legales, haciendo obsoleto e impracticable el proceso de división de trabajo”

*Casación N° 23-2016-Ica  
Sala Penal Permanente de la Corte Suprema*



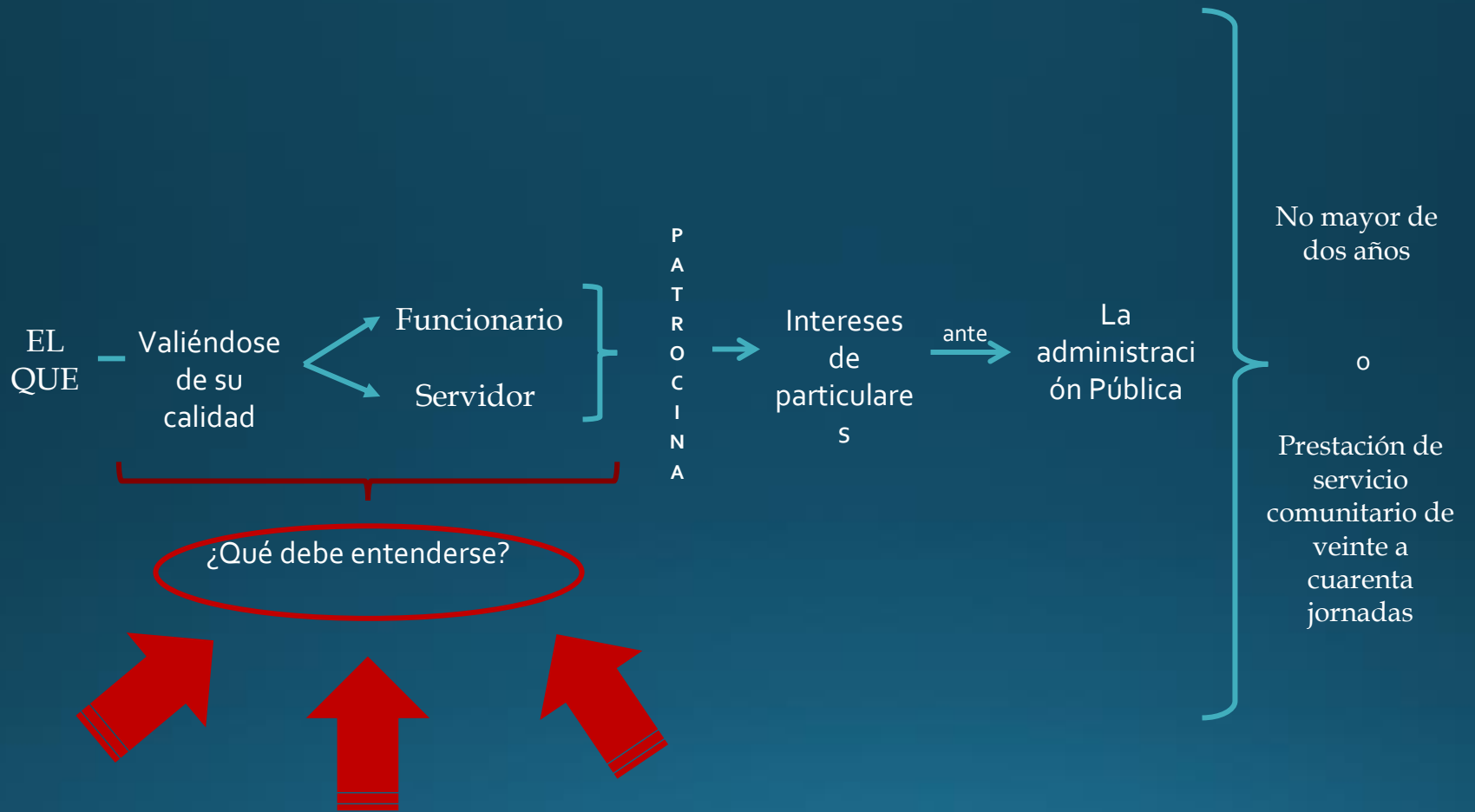
# Caso “José Aguirre Pastor” Gobernador Regional de Madre de Dios. Fundamento Séptimo.

- “(...)Es cierto, asimismo que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no exime de responsabilidad – en el marco del derecho presupuestario – a la autoridad delegante. Pero, como mantiene su deber de garante institucional respecto del manejo presupuestario, no le es ajeno lo que la autoridad delegada puede realizar – no puede desentenderse de lo que haga –. El conocimiento pues se le atribuye – él debía saber lo que sucedía con un tema tan delicado como el manejo presupuestal e interrumpir un suceso riesgoso para el patrimonio institucional, por lo que no cabe alegar desconocimiento ni implícitamente sostener que estaba al margen de toda función de vigilancia o supervisión –.”
- “(...)la fuente del deber es la propia ley de la materia—. Si es delegante debe delegar bien, supervisar razonablemente a su delegado (Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial) y, en su caso, corregirle o incluso sustituirle si ello es necesario para la observancia de la función de seguridad encomendada. Como se trata del manejo presupuestal de la institución mayor es el riesgo que debe controlar y más difícil su control, entonces, es más intensa sus tareas de supervisión.”

*Casación N° 503-2018-Madre de Dios  
Sala Penal Permanente de la Corte Suprema*

# PATROCINIO ILEGAL

Jefferson G. Moreno Nieves  
[jmoreno@jmnabogados.com](mailto:jmoreno@jmnabogados.com)  
Cel.: 954782299





# Caso “Enrique Verdeguer”

## Fundamento Décimo Segundo.

- “El primer elemento a valorar es **el valerse del cargo**, que en el tipo penal ha sido descrito **como de la calidad de funcionario o servidor público**. El acceso de una persona a la función o al servicio público le da una serie de prerrogativas que lo colocan con relación a un particular en una posición privilegiada al interior de la administración pública. Es gracias a esa función que él puede ejercer directamente el poder conferido a su persona dentro de los límites de su función. Asimismo, en razón del cargo, él puede tener algún tipo de influencia, directa o indirecta, sobre otro funcionario público.

La jurisprudencia ha interpretado este elemento típico de la siguiente manera: **El funcionario se aprovecha su calidad de funcionario para tener acceso y, eventualmente, influir o presionar a otros funcionarios. Con ello el énfasis que se coloca no está en la función pública en abstracto, sino en la función pública en relación con la importancia para la misma con el interés patrocinado.**

Al analizarse este elemento tiene que ser contrastada la función o servicio público desempeñado y su importancia con el interés particular que se desea patrocinar. De esta forma, la idoneidad de la conducta estará en relación con el nexo entre el cargo desempeñado y el patrocinio del interés. ”

- “(...) la norma penal no reprime o prohíbe al funcionario o servidor público el ejercicio de su profesión en sí misma cuando esta es posible; por consiguiente, solo reprime el valerse de su cargo o condición de funcionario de funcionario o servidor público para patrocinar intereses particulares ante la Administración Pública”

HUGO ALVAREZ, Jorge y HUARCAYA RAMOS, Betty. “Delitos contra la administración pública”. Editorial Gaceta Jurídica, Lima, Perú, 2018, página 191.

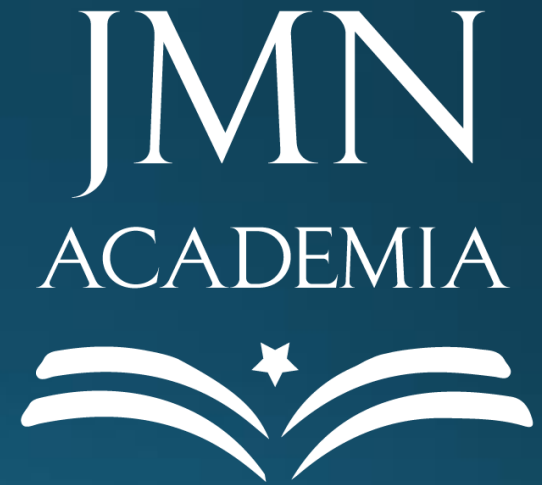


- “valerse del cargo es hacer prevalecer la calidad e investidura poseída (privilegios y posicionamientos, jerarquía, rango o relaciones), para presionar ante los órganos y agentes de la administración pública en favor de terceros.”

ROJAS VARGAS, Fidel. “Delitos contra la Administración Pública” Editorial Grijley, Lima, Perú, 2009, página 435.



# GRACIAS



- Abogado por la Universidad de San Martin de Porres.
- Magister en Enseñanza del Derecho por la USMP.
- Estudios de maestría en Ciencias Penales de la Universidad de San Martin de Porres, estudios de maestría en Litigación Oral y Sistema Acusatorio en la Universidad de Medellín – Colombia, estudios de Litigación Oral en la Universidad de California Western School of Law San Diego – EEUU.